

Expediente: **733/23**

Carátula: **VELARDEZ FABIO NICOLAS C/ ALTAMIRANDA CYNTHIA CAROLA Y OTRO S/ DAÑOS Y PERJUICIOS**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA CIVIL Y COMERCIAL N° 1**

Tipo Actuación: **INTERLOCUTORIAS CON FUERZA DE DEFINITIVAS CON FD**

Fecha Depósito: **23/03/2024 - 00:00**

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

20226010131 - **VELARDEZ, FABIO NICOLAS-ACTOR/A**

20240593166 - **ALTAMIRANDA, CYNTHIA CAROLA-DEMANDADO/A**

20240593166 - **S.M.G. COMPANIA ARGENTINA DE SEGUROS S. A., -DEMANDADO/A**

20109107256 - **PETROS, GUILLERMO-PERITO**

90000000000 - **ALDONATE, ROSA ESTER-PERITO**

20418182380 - **JIMENEZ, CARLA SOFIA-PERITO**

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina de Gestión Asociada Civil y Comercial N° 1

ACTUACIONES N°: 733/23



H102314857517

San Miguel de Tucumán, 22 de marzo de 2024.

AUTOS Y VISTOS: Para resolver estos autos caratulados: “**VELARDEZ FABIO NICOLAS c/ ALTAMIRANDA CYNTHIA CAROLA Y OTRO s/ DAÑOS Y PERJUICIOS**” (Expte. n° 733/23 – Ingreso: 06/03/2023), y;

CONSIDERANDO:

1. Que pasan los autos a regular el desistimiento formulado por la parte actora, en fecha 19/02/2024.

Expresa que desiste de la acción y del derecho reclamados en el presente proceso, en contra de la Sra. Cynthia Carola Altamiranda y de la citada en garantía “SMG COMPAÑÍA ARGENTINA DE SEGUROS S.A.”.

2. Entrando en el análisis de cuestión traída a estudio y decisión, tengo presente lo estipulado en el art. 252 CPCCT: *Desistimiento del proceso y de otros actos procesales. En cualquier estado de la causa anterior a la sentencia, las partes pueden desistir del proceso.(...)*. A su vez el artículo siguiente (art. 253 CPCCT), establece que el actor podrá desistir del derecho en que se fundó la acción. No se requerirá la conformidad del demandado, debiendo el tribunal limitarse a examinar si el acto procede por la naturaleza del derecho en litigio y dar por terminado el juicio.

Existen dos clases de desistimiento, debiendo distinguirse el **desistimiento del proceso (art. 252 CPCCT)** acto bilateral que corresponde a ambas partes, el cual entraña el expreso abandono del proceso y la consecuente desaparición de su objeto pero no afecta al derecho material que pudiere corresponder al actor; del **desistimiento del derecho (Art. 253 CPCCT)**, acto unilateral del actor en virtud del cual declara su voluntad de abdicar del ejercicio del derecho material invocado como fundamento de la pretensión. Cabe tener presente que el desistimiento del derecho, como el caso de autos, no está sujeto a la conformidad del demandado, pues al quedar liberado de la pretensión del actor, no se le causa ningún perjuicio. Por el contrario, una vez homologado el desistimiento del

derecho el actor no puede promover en adelante otro proceso por el mismo objeto y causa contra quien fuera demandado en el presente juicio.

Ahora bien, corresponde únicamente efectuar el control de legalidad correspondiente a fin de cumplir con lo previsto en el art. 253: (...) *debiendo el tribunal limitarse a examinar si el acto procede por la naturaleza del derecho en litigio (...)*. En virtud de ello, habiendo examinado que de acuerdo a la naturaleza del litigio puede proceder el desistimiento, es que corresponde hacer lugar.

3. COSTAS: en relación a lo estipulado en el art. 70 CPCCT: *Si el juicio terminase por desistimiento del proceso o del derecho, serán a cargo de la parte que desista, salvo que el desistimiento se debiese a cambio de legislación o jurisprudencia. Exceptuase, lo que pudieran acordar las partes en contrario, corresponde imponerlas a la parte actora.*

Por ello,

RESUELVO:

I.- HACER LUGAR al desistimiento del proceso y del derecho formulado por la parte actora, en virtud de lo considerado.

II.- COSTAS a la parte actora (art. 70 CPCCT)

III.- HONORARIOS reservar pronunciamiento para su oportunidad.-

HAGASE SABER. LMRN-

DR. JOSE IGNACIO DANTUR

JUEZ

JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL COMUN IV NOM.

Actuación firmada en fecha 22/03/2024

Certificado digital:

CN=DANTUR Jose Ignacio, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20231165569

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.